



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) 2021-0730.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Pretensiones: Por haberse pactado las obligaciones contenidas en los dos títulos valores en instalamentos, preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, discriminando los conceptos y valores de cada título, indicando, además, el número y valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca con antelación no superior a un mes -inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP-.

3. Háganse las manifestaciones previstas en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección de notificaciones de la demandada.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 126**

Hoy **21-10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES